

MUNICIPALIDAD DE MONTE SALIDA
09 JUN. 2023
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.

MUNICIPALIDAD DE MONTE ENTRADA
☆ 09 JUN. 2023 ☆
Monte. N° 2381 Letra H

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

VISTO:

La necesidad de ordenar y reglamentar las actividades turísticas denominadas como Turismo Alternativo (Activo o de Aventura) en el Partido de Monte y,

CONSIDERANDO:

Que, el ordenamiento y reglamentación de estas actividades, fortalece la oferta actual existente permitiendo que, quienes cumplan con la normativa prevista sean beneficiarios de incentivos y asistencia local por parte del Municipio y, quienes operan por fuera de lo establecido en esta norma, reciban las correspondientes sanciones.

Que el contar con un Registro Municipal de Prestadores de Turismo Alternativo en el Partido de Monte beneficiaría, en primer lugar, a quienes formen parte del mismo como beneficiarios de la promoción que puede brindarse desde el Organismo de Turismo Municipal y, adicionalmente, a los turistas y excursionistas que lleguen al Distrito sabiendo qué actividades pueden realizar y quiénes son los prestadores autorizados para llevarlas a cabo.

Que es imprescindible, además, que el Organismo de Turismo cuente con un detalle de la oferta de Turismo Alternativo en el Partido de Monte a fin de ejercer el debido control sobre estas actividades e incentivar a inversores a proporcionar aquellas que aún no están desarrolladas en el Distrito como medio de fortalecer la oferta turística.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA

4606

CAPÍTULO PRIMERO

ALCANCE. DEFINICIONES

Artículo 1° Alcance. El desarrollo y prestación de servicios de actividades



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BSAS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

Turismo Aventura en el Partido de Monte, quedan sujetas a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2: Objeto. Es objeto de esta ordenanza establecer el marco normativo para la regulación, control, promoción y fomento de actividades y prestación de servicios del Turismo Alternativo (Activo o de Aventura), bajo elementos y criterios de calidad, seguridad, cuidado y protección del ambiente y las especies que lo conforman.

Artículo 3: Encuadre Normativo. La presente Ordenanza se encuadra dentro las facultades y delegaciones que hacia los Municipios establece la Ley Provincial N° Ley N° 14.209, el Decreto Reglamentario N° 13/2014 y la Resolución 23/ 2014.

Artículo 4: Autorización. Toda persona física o jurídica que organice, comercialice, preste y/o oferte, bajo cualquier forma, actividades de turismo alternativo de los artículos 5° y 6° de esta Ordenanza, para poder llevarlas adelante en el Partido de Monte, deben estar inscriptos en el Registro Municipal de Prestadores de Turismo Alternativo, contar con la previa y respectiva autorización municipal y cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 5: Definiciones. A los efectos de la presente, se entiende y define por:

a) **TURISMO ALTERNATIVO:** al conjunto de formas de ejercicio del turismo, que se encuentran motivadas principalmente por la intención de realizar actividades recreativas, educativas, deportivas o análogas, bajo el cumplimiento de normas y reglamentos que garanticen relaciones armónicas entre los intereses personales y la protección del patrimonio natural, cultural y/o histórico, para el disfrute presente y conservación de las generaciones futuras;

b) **MODALIDADES TURÍSTICAS:** al conjunto de actividades turísticas y servicios afines que, adecuados al ámbito en que se desarrollan, destacan a una actividad recreativa principal como dominante de toda la experiencia. - Se reconocen como modalidades del Turismo Alternativo las siguientes: a) Ecoturismo; b) Turismo de Aventura; c) Turismo Rural; d) Turismo Cultural; e) Turismo de Salud; f) Turismo Deportivo, y las que en el futuro se reconozcan como tales.; y

c) **ACTIVIDAD DE TURISMO ALTERNATIVO:** al conjunto de acciones que realiza una persona, cumpliendo normas específicas de seguridad y protección, con el fin recreativo de transitar de una determinada manera por un ambiente o de permanecer en él.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BSAS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

ACTIVIDADES DEL TURISMO ALTERNATIVO

Artículo 6: Actividades comprendidas. Se reconocen y quedan comprendidas como actividades del turismo alternativo, las siguientes:

a) Actividades Aéreas:

- Parapente
- Paramotor
- Paratrike
- Paracaidismo
- Vuelo a vela o sin motor (planeador)
- Vuelo en globo aerostático
- Otras

b) Actividades Náuticas:

- Jet ski y moto de agua -con motores de 4 tiempos-
- Velerismo (Optimist)
- Kitesurf
- Kayaking (Canotaje)
- Navegación (lanchas con o sin motor)
- Pesca embarcada
- Otras

c) Actividades Terrestres:

- Cabalgatas
- Caminatas o Senderismo (Hiking)
- Equitación
- Trekking
- Cicloturismo
- Escalada y Rappel
- Tirolesa o Canopy
- Kite Buggy
- Pesca
- Turismo Rural, Agroturismo y Día de Campo
- Observación de la Flora y la Fauna
- Avistaje de Aves (Birdwatching)



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS. AS.



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

Artículo 7: Encuadre de Actividades. A los fines de esta Ordenanza se reconoce y define a las siguientes actividades de turismo alternativo:

a) Parapente: Es una modalidad de vuelo sin motor en la que el piloto despegar a pie desde una montaña o bien remolcado por una soga y un torno desde las llanuras. El equipo consiste en un planeador ultraliviano totalmente flexible, construido de tela y cuerdas de alta resistencia, denominado usualmente parapente, como la actividad deportiva. Tiene la particularidad de que se puede plegar y todo el equipo cabe en una mochila. El piloto vuela sentado o semi-acostado boca arriba, y controla el parapente mediante comandos en sus manos, movimientos de su cuerpo, y un acelerador en los pies.

b) Paramotor: actividad deportiva que se considera una disciplina independiente del parapente. La propulsión se realiza a través de un motor (ventilador) que permite volar el parapente en cualquier espacio, aunque se debe respetar el entorno y las reglas de vuelo aéreo.

c) Paratrike: actividad deportiva a través de la cual un carro con tres ruedas, carretea en un espacio de 100 metros lineales, (tipo moto) denominado trike, es sustentado por un parapente de grandes dimensiones y se propulsa con un motor (ventilador) al que se acopla una hélice.

d) Paracaidismo: es un deporte que se trata de caer desde cierta altura (850-4000 m) desde un avión, helicóptero o globo aerostático "volando" durante un tiempo dependiendo de la altitud. Cuando se ha descendido gran parte se abre el paracaídas necesario para su práctica y se aterriza.

e) Vuelo a vela o sin motor (planeador): deporte en que se utilizan aeronaves sin motor denominadas «planeadores» o «veleros». Este tipo de vuelo, al no disponer de un motor que lo propulse, se basa al 100 % en la aerodinámica del avión, donde la práctica consiste mantenerse tanto como se pueda en el aire, recorriendo la mayor distancia posible.

f) Vuelo en Globo: El globo aerostático es una aeronave que carece de motor sin embargo se impulsa al espacio con un quemador de gas natural, el mismo vuela por la corriente del viento y hacia el viento en curso. Para realizar la actividad es obligatorio ser piloto de globo aerostato en la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil). La actividad cuenta con seguro y patente de la aeronave como así



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BSAS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

combustible es gas natural. La actividad es la única que permite una vista de 360 grados durante la navegación.

g) Kitesurf: es una actividad deportiva que se practica sobre el agua deslizándose con una pequeña tabla, mediante la tracción de una cometa impulsada por la fuerza generada por el viento.

h) Kayaking (Canotaje): actividad turística cuyo fin es la navegación por cuerpos de agua naturales o artificiales, mediante el uso de embarcaciones tipo kayak o canoas, sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

i) Navegación (lancha con o sin motor) toda actividad náutica deportiva, de esparcimiento, o cualquiera fuere su naturaleza en donde se emplean embarcaciones habilitadas por la autoridad competente. Se entiende entre otras actividades las de veleros, lanchas a motor, motos de agua, jet ski.

j) Pesca embarcada: actividad que se realiza desde una embarcación con propósitos recreativos, competitivos y turísticos, y sin fines de lucro; los peces extraídos pueden ser devueltos a su medio o conservados para consumo personal según normativa vigente.

k) Cabalgatas: modalidad de turismo activo que utiliza cabalgaduras y que permite acceder a zonas preferentemente agrestes por medio de senderos o rutas identificadas.

l) Caminatas o Senderismo (Hiking): actividad de baja dificultad cuyo fin es caminar visitando una zona agreste o no determinada utilizando un sendero establecido o marcado, de condiciones geográficas variadas, y que no requiera del uso de técnicas y equipo especializado de montaña.

m) Equitación: actividad que consiste en desarrollar destrezas del manejo y montura de caballos con fines recreativos.

n) Trekking: actividad cuyo fin es recorrer itinerarios no señalizados, en zonas agrestes que requiere autonomía (técnicas de orientación, equipamiento, entre otros).

ñ) Cicloturismo: modalidad de turismo aventura que consiste en la recorrida de un área urbana, rural o ambiente natural que tiene como elemento principal la utilización de bicicletas.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

y un equipo técnico especializado. Estas actividades varían por su grado de dificultad y requieren de provisión de equipo, elementos de seguridad y guiado de un profesional.

p) Kite Buggy: es el uso de un barrilete para impulsar un vehículo rodante. Normalmente se practica en lugares descampados, terrenos regulares, lagunas secas, salinas y desiertos.

q) Pesca: son actividades sujetas a la legislación y reglamentación vigentes por parte de la autoridad competente, siendo indispensables las habilitaciones correspondientes y respetando las temporadas establecidas.

r) Turismo Rural, Agroturismo: se trata de visitas y recorridos en establecimientos rurales que muestran la producción agropecuaria del lugar, a través de la realización de las faenas cotidianas del trabajo rural por ejemplo: siembra, cosecha, riego, poda y/o alimentación de animales de granja. Puede incluir preparación de comidas y bebidas regionales.

s) Día de Campo: actividad que se realiza en un establecimiento rural y consiste en una oferta recreativa y predominantemente gastronómica poniendo énfasis en la producción regional (comidas y bebidas)

t) Observación de la Flora y la Fauna: consiste en la contemplación visual y auditiva de la fauna y flora de una región en determinada temporada del año, evitando interferir en el ciclo de vida de las mismas y/o en el ecosistema. Requiere provisión de equipo y del guiado de un profesional.

u) Avistaje de Aves (Birdwatching): consiste en la contemplación visual y auditiva de las aves silvestres de una región en determinada temporada del año, evitando interferir en el ciclo de vida de las mismas y/o en el ecosistema. Requiere provisión de equipo y del guiado de un profesional.

v) Turismo en rodados doble tracción (Overlandig): es la modalidad de turismo activo en vehículo todoterreno con habilitación competente, que se organiza previamente por caminos convencionales, no convencionales, por huellas vehiculares o circuitos especiales. Los circuitos son guiados por la organización, con vehículos automotores propios o del cliente. Quedan excluidas en esta definición las competencias y actividades de deporte extremo. No se acepta ni se permite el concepto off road o campo traviesa, es decir, empleando el vehículo en



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

Artículo 8: Otras actividades. Las actividades enumeradas en el artículo 7º de la presente Ordenanza son meramente enunciativas. También quedan comprendidas en esta Ordenanza, toda otra actividad a desarrollarse en interacción con la naturaleza y con los valores culturales y/o históricos del Partido de Monte que puedan presentar diferentes niveles de riesgo controlables, que aporten opciones originales y seguras para incorporarlas a la oferta turística. En estos casos, el desarrollo y prestación de estas actividades deben ser previamente autorizados a criterio de la autoridad municipal de aplicación.

CAPÍTULO TERCERO

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD

Sección 1º

Registro Municipal de Prestadores de Turismo Alternativo

Artículo 9: Registro Municipal. Crear en el ámbito de la Municipalidad de Monte el REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORES DE TURISMO ALTERNATIVO, donde deben inscribirse todas las personas físicas o jurídicas prestadoras de los servicios del turismo alternativo.

Artículo 10: Administración del Registro. La confección, administración y funcionamiento del Registro Municipal de Prestadores de Turismo Alternativo, corresponde a la autoridad municipal de aplicación.

Sección 2º

Inscripción en el Registro

Artículo 11: Requisitos. Son requisitos para iniciar el trámite de inscripción:

- 1- Completar Formulario de Inscripción que confeccione la autoridad municipal de aplicación;
- 2- Presentar fotocopia de Documento de Identidad; en caso de persona jurídica, estatuto constitutivo de la misma y acta con designación de autoridades actualizada;
- 3- Certificado de Domicilio;



- 5- Curriculum vitae con sus respectivos comprobantes (Únicamente lo vinculado a la actividad);
- 6- Carnet o título correspondiente en caso que la actividad lo requiera;
- 7- Memoria descriptiva, conforme Planilla de Relevamiento que al efecto confeccione la autoridad municipal de aplicación;
- 8- Detalle de equipos o medios utilizados para desarrollar las actividades declaradas. En caso de existir, debe presentarse la matrícula, garantía y/o certificación técnica de fábrica y/o de calidad de los materiales, equipos y medios a ser usados;
- 9- Comprobante de inscripción de equipos, rodados y otros medios que fueren necesarios para desarrollar las actividades en las cuales se inscribe, en sus respectivos organismos de competencia y documentación respaldatoria;
- 10- Realización de curso de Primeros Auxilios y RCP (Reanimación Cardio Pulmonar);
- 11- Libro de Reclamos y Sugerencia;
- 12- Registro de asistentes involucrados en el desarrollo de la actividad; y
- 13- Toda otra documentación y/o dato requerido por la autoridad municipal de aplicación. Todos los Formularios, datos consignados y documentación presentada tienen carácter de declaración jurada.

Artículo 12: Inscripción. Cumplidos los requisitos exigidos en esta Ordenanza, y aquellos otros que pueda establecer la reglamentación, la autoridad municipal de aplicación debe proceder a la inscripción del prestador en el Registro Municipal de Prestadores de Turismo Alternativo del Partido de Monte.

Artículo 13: Efectos de la Inscripción. Autorización Municipal. La inscripción en el Registro Municipal tiene por efecto otorgar a la persona física o jurídica que obtenga la autorización municipal para ejercer, prestar y explotar en el Partido de Monte la actividad turística declarada. La autorización se extiende únicamente sobre la actividad acreditada al momento de la inscripción.

Artículo 14: Prestaciones Múltiples. Todo prestador que quiera realizar más de una actividad de turismo alternativo, debe tramitar y contar con la autorización municipal específica para cada una de ellas.



vigencia por el término de un (1) año. A su vencimiento, puede renovarse por igual período.

Artículo 16: Renovación de la Autorización. La solicitud de renovación de la autorización debe presentarse con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

A estos efectos, el prestador interesado debe cumplir:

- a) Con las condiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza para el desempeño de la actividad;
- b) En su caso, acreditar el cumplimiento de toda sanción por infracción a la presente Ordenanza, que se encuentre firme.

Sección 3º

Credencial Municipal

Artículo 17: Credencial. Una vez efectuada la inscripción en el Registro Municipal, que otorga la autorización pertinente al prestador, como las sucesivas renovaciones, la autoridad municipal de aplicación debe expedir una Credencial Identificatoria, con siguientes datos:

- Nombre, Apellido y Número de Documento de Identidad o razón social y CUIT, según corresponda del Prestador;
- Nombre de Fantasía del Prestador;
- Fecha de autorización;
- Fecha de vencimiento;
- Número de Legajo;
- Fotografía Personal, de frente y color en tamaño 4x4;
- Modalidades autorizadas;
- Firma y sello de la autoridad de aplicación.

Artículo 18: Intransferibilidad. La credencial es personal e intransferible; debe ser portada por el titular mientras desarrolle la actividad.

CAPÍTULO CUARTO

CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 19: Seguro de Responsabilidad. Los prestadores de turismo alternativo



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. La respectiva póliza y recibo de pago, deben ser exhibidos a solicitud de la autoridad municipal de aplicación.

Artículo 20: Equipos. Condiciones de Uso. Los equipos y elementos utilizados para prestar y llevar adelante la actividad deben mantenerse en óptimas condiciones de uso, bajo exclusiva responsabilidad del prestador.

Artículo 21: Deber de Información. El prestador de servicios debe comunicar a la autoridad municipal de aplicación toda y la más amplia información sobre las actividades que lleva adelante, su duración, itinerarios, lugares, espacios, sitios y/o territorios en los cuales la realiza, tipo de servicios a prestar y toda otra información que requiera esta última. Asimismo, debe brindar la información estadística que, conforme a los mecanismos, frecuencias y procedimientos, determine la autoridad municipal de aplicación.

Artículo 22: Edificaciones. En caso de que el turismo alternativo se lleve adelante en inmuebles que cuenten con edificaciones que sirvan para la prestación de la actividad, deben cumplir con las disposiciones de salubridad y seguridad edilicia y antisiniestral establecidas en las normas locales vigentes.

Artículo 23: Oferta Gastronómica. En caso de corresponder, cuando la actividad contemple ofertas gastronómicas de orden local o regional, deben cumplir con las medidas y controles bromatológicos correspondientes.

Artículo 24: Prestación de la Actividad. Es obligación de los prestadores turísticos desempeñar la actividad en cumplimiento de las normativas de defensa y derechos de los consumidores. Asimismo, deben abstenerse de llevar adelante conductas u hechos que puedan provocar algún daño al sistema turístico local, en cualquiera de sus componentes: usuarios de bienes y servicios turísticos, productos, servicios y organizaciones que conforman la oferta turística, operadores de mercados que promocionan y comercializan la oferta, el espacio geográfico, medio ambiente y la comunidad residente. El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo, sin perjuicio de las demás sanciones que de cualquier orden puedan corresponder, será considerado falta grave a los fines de las infracciones municipales.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

Artículo 25: Dirección de Turismo. Es Autoridad Municipal de Aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Monte u organismo que la reemplace en el futuro.

Artículo 26: Facultades. Corresponde a la Autoridad Municipal de Aplicación:

- a) Llevar adelante los trámites, actos, formularios y cuestiones pertinentes para la implementación y ejecución de las normas establecidas en la presente Ordenanza y, en su caso, la reglamentación de la misma;
- b) Efectuar las tareas de control y fiscalización para el cumplimiento de la presente Ordenanza, y labrado de actas por infracciones cometidas a la misma;
- c) Dictar en el ámbito de su competencia, los actos y resoluciones administrativas de carácter dispositivos, que resulten necesarios para la interpretación, aclaración, operatividad, ejecutoriedad e instrumentación de esta Ordenanza.
- d) Toda otra tarea o función que le sea indicada por el D.E. Municipal.

Artículo 27: Coordinación. A efectos de la presente, la Autoridad Municipal de Aplicación puede coordinar con demás Secretarías, áreas o dependencias competentes en razón de la materia, las acciones y procedimientos que resulten necesarios para la aplicación y control de lo dispuesto en esta Ordenanza, y cuestiones vinculadas a la misma. Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal puede designar a toda otra Secretaría, Área, Dependencia u Oficina que por sus funciones pueda resultar competente y/o colaborar en la aplicación e instrumentación de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 28: Incumplimiento. Procedimiento. Ante el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza, la autoridad municipal de aplicación está facultada para actuar de oficio o por denuncia formulada. El procedimiento ante contravenciones y la sentencia que recaiga tramitan conforme lo dispuesto por el Código de Faltas Municipal.

El funcionario actuante, en caso de resultar necesario, puede requerir el auxilio de la fuerza pública para llevar adelante las tareas de control, fiscalización, labrado de actas por infracciones y decomiso de elementos.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE- PROVINCIA DE BS. AS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

10 módulos, conforme la gravedad de la infracción cometida. Asimismo, en caso de corresponder, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 28º de la Ordenanza citada en el párrafo precedente.

Artículo 30: Reincidencia. En caso de reincidencia, es de aplicación lo dispuesto Régimen General de Multas. En caso de primera reincidencia, podrá aplicarse con carácter accesorio, según corresponda, clausura o inhabilitación de hasta quince (15) días. Para la segunda reincidencia, podrá aplicarse con carácter accesorio, según corresponda, clausura y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días. Asimismo, para la tercera reincidencia, podrá establecerse la accesoria de clausura definitiva y/o revocación definitiva de la autorización municipal para la prestación del Turismo Alternativo. En los supuestos de clausuras temporales, las mismas deben efectuarse los días en los que los locales o establecimientos funcionen y presten el servicio a los usuarios, conforme los usos y costumbres propios de cada actividad.

Artículo 31: Clausura Preventiva. En cualquiera de los supuestos de infracciones a esta Ordenanza, el funcionario o agente municipal actuante, puede disponer transitoriamente la clausura preventiva del establecimiento, con el fin de hacer cesar la infracción cometida.

Artículo 32: Faltas Graves. En caso de faltas graves del artículo 24º de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones de multa que pueda corresponder o de aquellas otras que se impongan conforme normativa aplicable a la materia, se podrá imponer como accesoria la clausura definitiva del establecimiento y/o revocación definitiva de la autorización municipal para la prestación del Turismo Alternativo.

Artículo 33: Otras Sanciones. Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, son sin perjuicio de aquellas otras que puedan corresponder y estén previstas en otras disposiciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 34: Reconocimiento. La Municipalidad de Monte sólo puede reconocer para la agenda y planificación turística local a los prestadores turísticos inscriptos en el Registro Municipal creado por la presente Ordenanza.

Artículo 35: Beneficios. Los prestadores turísticos inscriptos en el Registro



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

Municipalidad de Monte sobre la actividad, o por las normas que se dicten sobre la misma finalidad en el Partido de Monte.

Artículo 36: Tributos Municipales. Los prestadores turísticos deben abonar los tributos municipales que para la actividad establezca la Ordenanza Impositiva vigente para cada período fiscal.

Artículo 37: Otras Jurisdicciones. Las personas que presten servicios de turismo alternativo en otras jurisdicciones, sea nacional, provincial, municipal o como particular, deben cumplir con las disposiciones de la Ordenanza, sin perjuicio de aquellas que les son impuestas en razón de su pertenencia territorial o administrativa.

Artículo 38: Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado a reglamentar la presente Ordenanza en todos aquellos aspectos que resulten necesarios y no se opongan a la misma.

Artículo 39: Comuníquese. Regístrese. Publíquese. Archívese.

Dado en Sala de Sesiones a los 8 días del mes de junio de 2023.


Dra. Claudia Peso
Secretaria H.C.D.
Monte




Dr Ibrahim Andrés Kange
Presidente H.C.D.
Monte